

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GUATAQUI para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: IE NICOLAS DE FEDERMAN CR 2 NO 5 - 77

MESA:0

1,070,588,653	OSCAR JAVIER GARCIA LOZANO Remanente	11,319,033	EDGAR FERNANDO URQUIJO BARRAGAN Remanente
1,069,832,736	DUBAN PANIAGUA URQUIJO Remanente	1,070,590,713	ANDREA ORTIZ BARBOSA Remanente
28,976,701	MARIA PILAR GONZALEZ VILLANUEVA Remanente		

MESA:1

39,573,680	ELIZABETH GONGORA POVEDA Presidente	20,647,927	DIANA MILENA ALBADAN ALFONSO Vicepresid.
1,024,501,140	JINNETH PAOLA SANCHEZ RAMIREZ Vocal	3,057,129	JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA Vocal
20,648,030	VIVIANA GARZON RAMIREZ Vocal	1,069,832,199	DIANA MARCELA MOLINA BARBOSA Vocal

MESA:2

1,102,803,758	OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO Presidente	20,648,060	LINA MARIA SANABRIA CORREDOR Vicepresid.
20,648,063	VIVIANA ANDREA DEL PILAR LOPEZ ACOSTA Vocal	1,069,832,703	ANYI ANDREA MEDINA QUINTERO Vocal
1,001,096,183	JUSTIN ESTIVEM RODRIGUEZ BOTELLO Vocal	1,003,520,495	JAIDER FIGUEROA TORRES Vocal

MESA:3

11,206,772	JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ Presidente	1,069,832,567	CAROLINA FRANCO MARIN Vicepresid.
20,647,949	LUZ MARLY RIVERA LOZANO Vocal	39,576,261	DIANA MARCELA MORENO CRUZ Vocal
1,069,832,092	ORLANDO BARRIOS GARZON Vocal	3,057,141	JOSE WISNER RAMIREZ AVENDAÑO Vocal

MESA:4

1,069,832,784	PAQUITA LORENA DIAZ Presidente	52,656,492	LINA PAOLA FRANCO Vicepresid.
1,074,486,035	ASTRID CAROLINA PARAMO URQUIJO Vocal	1,074,486,946	ANGIE XILENA DONCEL PARAMO Vocal
11,221,891	JOSE MANUEL SALAZAR MORENO Vocal	11,323,335	JONH JAIRO CARTAGENA FRANCO Vocal

MESA:5

20,647,864	MARIA EDELMIRA RAMIREZ LOZANO Presidente	1,110,589,020	JUAN DAVID BELTRAN VARGAS Vicepresid.
1,234,643,980	CAROL DANIELA URQUIJO LOZANO Vocal	3,057,015	FILIMON FIGUEROA GUERRA Vocal
20,647,834	YOLANDA GUERRA CARDENAS Vocal	1,069,832,796	MAICOL KENETD TAFUR QUINTERO Vocal

MESA:6

3,102,156	WILLIAM MARTINEZ VEGA Presidente	11,323,488	JOHN JANNER HERNANDEZ SANCHEZ Vicepresid.
52,096,719	SANDRA PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ Vocal	1,003,634,500	BRAYAN STEVEN LAGUNA VILLANUEVA Vocal
3,056,954	JAIME EDUARDO NAVIA LOZANO Vocal	1,069,832,113	SAMUEL BARRAGAN RAMIREZ Vocal

MESA:7

1,069,832,574	JHON ERICK CARDENAS OLMOS Presidente	1,069,832,822	KARYNNA ANDREA FRANCO RIVERA Vicepresid.
79,543,423	RODRIGO LAGUNA MEDINA Vocal	79,804,501	EDGAR LOZANO GUARIN Vocal
3,057,104	WILSON RAMIREZ LOZANO Vocal	53,062,918	SANDRA MILENA SANABRIA Vocal

MESA:8

1,069,832,540	MARIA EUGENIA ALBADAN PRECIADO Presidente	20,647,981	MARILU HERRERA DEVIA Vicepresid.
---------------	---	------------	----------------------------------

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,070,608,774 MARIA BELLANIT REYES PARAMO Vocal

52,322,800 MARIA DEL PILAR CASTRO RODRIGUEZ Vocal

1,069,832,156 BIBIANA GUARIN ZABALA Vocal

1,069,832,421 DAYRO STIWAR SOTO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 53

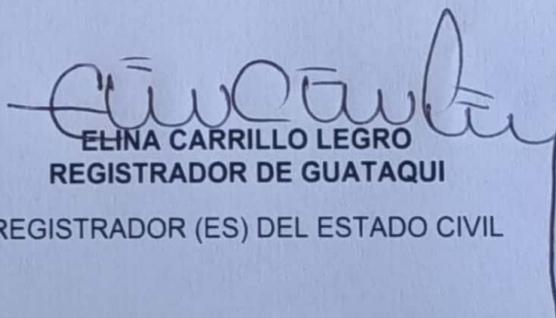
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUATAQUI con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ELINA CARRILLO LEGRO
REGISTRADOR DE GUATAQUI
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL